



COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 10 de julio de 2008

COES-SINAC/D-957-2008

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	EEPSA
Ing. Carlos Falconi S.	EGESUR
Ing. Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Ing. Javier García B.	KALLPA
Ing. Eduardo Gubbins G.	CORONA
Ing. Mark Hoffmann	EGENOR
Sr. Jesús Hinojosa R.	EGASA
Ing. Ma Jian Guo	SHOUGESA
Sr. Dante LaGatta S.	TERMOSELVA / ETESELVA
Ing. Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Ing. Carlos Ariel Naranjo	REP/ ISA PERU/TRANSMANTARO
Ing. Alejandro Ormeño D.	CAHUA / ELECTROANDES
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	EGEMSA
Dr. Antonio Pinilla C.	ANTAMINA
Ing. Jesús Ramírez G.	SAN GABAN
Ing. Fabio Sarmiento A.	REDESUR
Ing. Raúl Tengan M.	ELECTROPERÚ

Asunto: Pagos entre integrantes del COES-SINAC por Valorización de Transferencias de Energía Activa correspondiente al mes de Junio de 2008.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 del COES-SINAC, le comunicamos que los pagos entre integrantes del COES-SINAC correspondientes al mes de junio de 2008, por los conceptos indicados en el asunto, son los que aparecen en el Cuadro N° 09 del Informe de la División de Transferencias N° COES-SINAC/DTR-088-2008 del 09 de julio del 2008, cuya copia se adjunta y en el cual se detalla el cálculo correspondiente. Cabe mencionar que en la valorización indicada se tiene en cuenta lo establecido por la Ley N° 29179, ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado.

Cabe mencionar que dichos pagos no incluyen el IGV.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,

Ing JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC



Adj. Lo indicado.
C.c.: DTR.



San Isidro, 10 de julio de 2008

COES SINAC/DTR-091-2008

Para: Ing. Jaime Guerra
Director de Operaciones

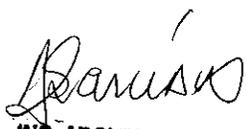
De: Ing. Adolfo García
Jefe de División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de junio de 2008.

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 del COES-SINAC, adjunto al presente el informe COES SINAC/DTR-088-2008 del 09 de julio de 2008 que se refiere a lo indicado en el asunto. Dicho informe fue alcanzado a los representantes de las empresas integrantes para su revisión y se cumplió la reunión del Comité de Trabajo respectivo el 10 de los corrientes para tratar sobre la aprobación del mismo, conforme consta en la Ayuda Memoria que se adjunta a la presente.

En virtud de lo antes mencionado, se recomienda a la Dirección de Operaciones aprobar el informe COES SINAC/DTR-088-2008 sobre la Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de junio de 2008.

Atentamente


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

San Isidro, 09 de julio de 2008

COES SINAC/DTR- 088- 2008

Para :

Nombre	Empresa	Nombre	Empresa
Ing. J. Flor	EDEGEL/CORONA	Ing. M. Pizarro	EGESUR
Ing. G. Luyo	ELECTROPERU	Ing. C. Menendez	EGEMSA
Ing. J. Polo	CAHUA	Ing. A. Muñoz	ENERSUR
Ing. A. Cerida	EGENOR	Ing. J. Ordoñez	SAN GABAN
Ing. M. López	ELECTROANDES	Ing. S. León	REP/ISA/TRANS
Ing. E. Bacigalupo	TERMOSELVA	Ing. G. Luy	ANTAMINA
Ing. M. Marca	SHOUGESA	Ing. M. Mendoza	REDESUR
Ing. D. Cumpa	EEPSA	Ing. M. Pineda	ETESSELVA
Ing. E. Romero	KALLPA GENERACIÓN S.A	Ing. R. Espinoza	EGASA

De : Ing. Adolfo García Nieto
Jefe División de Transferencias

Asunto : Valorización de las Transferencias de energía activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de junio de 2008.

Me dirijo a ustedes de conformidad con el Procedimiento N° 10 Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, para adjuntar a la presente el Informe COES SINAC/DTR-088-2008 del 09 de julio de 2008 de la División de Transferencias sobre la Valorización de las Transferencias de Energía Activa.

Agradeceré hacernos llegar sus observaciones y asistir a la reunión del Comité de Trabajo de Transferencias que se efectuará el 10 de los corrientes a las 09:00 horas en Oficinas del COES SINAC, para tratar sobre la aprobación de los informes de transferencias.

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis cordiales saludos.

Atentamente

Incl: lo indicado



ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

**COES-SINAC
DIRECCION DE OPERACIONES
DIVISION DE TRANSFERENCIAS**



COES SINAC/DTR- 088 -2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA JUNIO
DE 2008**

LIMA, 09 DE JULIO DE 2008

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA
JUNIO DE 2008**

1. OBJETIVO

Determinar y Valorizar las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de junio de 2008.

2. PREMISAS

- 2.1 La Valorización de las transferencias de energía entre generadores integrantes del COES-SINAC, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N° 10.
- 2.2 El Tipo de Cambio que se considera para el presente informe es 2,967 Nuevos Soles por US \$.
- 2.3 Para el cálculo del costo marginal se ha tenido en cuenta el informe referido a la reunión de Evaluación de las Horas de Operación efectuada el 03 de julio de 2008 sobre las horas de operación de las unidades térmicas del SEIN y Compensación por RPF correspondiente al presente informe.
- 2.4 Los Factores de Pérdidas utilizados en la Valorización de las Transferencias de energía son los correspondientes al mes de junio de 2008 para la máxima, media y mínima demanda, que fueron aprobados y/o aplicados en la programación de la operación.
- 2.5 El Ingreso por Potencia considerado para el reparto del Saldo Resultante, es el que se presenta en el Cuadro N° 9 del Informe COES SINAC/DTR-087-2008 que se refiere a la Valorización de las Transferencias de Potencia entre integrantes del COES – SINAC para el mes de junio de 2008.
- 2.6 De acuerdo al Art. 214° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se considera el 1% del precio promedio de la energía a nivel generación, por concepto del pago por compensación del uso del agua, considerando de ser el caso, el factor de actualización que corresponda.
El valor resultante de dicho precio para el mes de junio de 2008 es 0,00089639 S/./kWh.
- 2.7 El costo variable no combustible (CVNC) de las centrales térmicas que se incluyen en el presente informe son los sustentados por el generador y aprobados por la DOCOES de acuerdo a los Procedimientos N° 32, 33 y 34. Para las unidades que aún no se dispone de la información sustentada y aprobada por la DOCOES, el presente informe considera la información vigente utilizada para fines tarifarios.

- 2.8 El presente informe aplica lo dispuesto por el Directorio del COES-SINAC en su sesión N°108 del 99.10.21 referido al modelamiento provisional del sistema secundario Tingo María-Vizcarra.

Respecto a lo indicado en el párrafo anterior, es de mencionar que dichos criterios mantienen su vigencia en la parte que corresponda toda vez que las Resoluciones Ministeriales N° 413-2000-EM/VME y N° 085-2001-EM/VME definen la línea de transmisión Paramonga Nueva – Derivación Antamina 220 kV , Sistema de Transformación 220/138 kV de la S.E. Tingo María y la línea de transmisión Huánuco-Tingo María 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo (mes 05) de 2001 y la línea Paragsha II-Huánuco 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo (mes 05) de 2002.

- 2.9 Los precios de combustibles actualizados durante el mes de junio de 2008 fueron para las siguientes centrales:

Precios de combustibles actualizados	
<i>Día</i>	<i>Central</i>
01	Diversas centrales
03	Santa Rosa e Ilo 1
11	Chimbote y Chiclayo
12	Piura
13	Santa Rosa y Paita
14	Sullana
17	San Nicolás
18	Chiclayo y Piura
20	Ilo 1
24	Chilina y Mollendo

- 2.10 El presente informe incluye en Anexo los resultados del análisis y la determinación de los costos marginales en sub-sistemas por la puesta fuera de servicio y restricciones en líneas de transmisión, conforme fuera informado por la DEV-COES.
- 2.11 El presente informe considera para el mes de junio de 2008 el Valor Agua y los costos variables por Sólidos en suspensión de la CH Cañon del Pato, siguientes:

Valor del Agua y Sólidos en suspensión		
<i>Período (días)</i>	<i>Valor Agua (S/./kWh)</i>	<i>Sólidos (S/./kWh)</i>
01 al 06	0.15428400	0.0000987
07 al 13	0.06497730	0.0001224
14 al 20	0.26886954	0.0001140

21 al 27	0.25984986	0.0001297
28 al 30	0.33975117	0.0001275

- 2.12 El presente informe no incluye ajustes de los informes mensuales anteriores.
- 2.13 La Ley N° 29179 publicada el 2008.01.03, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, en su Artículo 1° establece lo siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo de la Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, serán asumidas por los Generadores, conforme al procedimiento que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN. (el subrayado es nuestro)

Para tal fin, el monto faltante para cerrar las transferencias de energía en el COES, debido a los retiros de potencia y energía sin contrato, valorizado a Precios de Barra del mercado regulado, se asignará a los generadores en proporción a su Energía Firme Eficiente Anual del Generador, menos sus ventas de energía por contratos.

El incumplimiento de pago por parte de los Distribuidores a los Generadores constituirá causal de caducidad de la concesión, en caso de reincidencia.”

Con Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD publicada el 2008.01.25 se aprobó el “Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado” (Procedimiento). Con fecha 2008.03.18 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 228-2008-OS/CD que introduce modificaciones al procedimiento antes mencionado. El presente informe tiene en cuenta los criterios establecidos por dichas Resoluciones. Al respecto, se determinaron los Factores de Proporción presentados con el informe COES SINAC/DTR-016-2008 y que fuera notificado por la DOCOES con documento COES SINAC/D-145-2008 del 2008.01.31.

La información relativa a los retiros de energía sin contrato para el mercado regulado que se utilizó son los proporcionados al COES por las empresas generadoras en coordinación con las empresas distribuidoras.

- 2.14 El mes de junio de 2008 se ha presentado el caso que las distribuidoras HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO,

ELECTRONOROESTE, SEAL, COELVISAC y ELECTRONORTE no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. Dichos consumos han sido considerados conforme al Procedimiento indicado en el numeral anterior.

- 2.15 El presente informe incluye, de ser el caso, la compensación económica a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad establecidas en el Procedimiento 25. Los cuadros 5 y 8 incluyen la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible y operación por pruebas aleatorias de disponibilidad.
- 2.16 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 2002.12.12 acordó, entre otros, lo siguiente: *“Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención”*. Al respecto los temas pendientes son los registrados en cada informe mensual de Valorización y los registrados en el presente informe.
- 2.17 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEGL-CSJL/PJ/jhr recibido el 2005.07.21, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR) contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC *“en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera tales retiros como si fuesen pérdidas del sistema”*, y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.
- 2.18 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 2007.02.06 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 2007.01.10, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente, ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 2003.07.16, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 2007.04.30 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 2007.04.27 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8^{va} Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañía Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 2007.04.28 no existe la obligación de mantener vigente la relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 2007.04.27.

ENERSUR con carta N° ENR-252-2007 del 07.05.2007 remitió al COES copia de la Resolución N° 4, expedida por la 8^{va} Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura el consumo de un cliente libre sin contar con respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines de valorización de transferencias. Dado que no existe normativa especial para la asignación de dicho retiro, el presente informe ha aplicado en forma provisional el siguiente proceso en la valorización de las transferencias de energía activa: i) Identificación del retiro en la barra de transferencia correspondiente; ii) Valorización del retiro indicado en i); iii) Reparto del monto obtenido en ii) en forma proporcional a los ingresos por potencia de cada generador correspondiente al mes anterior, para su asignación entre los generadores integrantes del COES SINAC. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

- 2.19 El presente informe considera el criterio provisional acordado por el Directorio para las transferencias correspondientes a junio (mes 05) de 2007 en su Sesión N° 288 del 2007.08.16 en su Orden del Día O.D.4, numeral 3, el cual se refiere a la realización de las transferencias de energía activa de manera provisional, en aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y ELECTROANDES no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto. Dicho criterio provisional se adopta también para el caso de la inyección asociada al consumo del cliente VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en la barra Ticlio 50 kV en tanto ELECTROPERÚ y SOCIEDAD MINERA CORONA no informen al COES un acuerdo alcanzado por dichas empresas al respecto.
- 2.20 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 2007.09.10 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar

genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.

2.21 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEPISA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEPISA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.

2.22 El presente informe tiene en cuenta, con fecha 2007.11.16, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

2.23 El presente informe tiene en cuenta que, con fecha 2007.11.12, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución, el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de

electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de diciembre de 2007.

- 2.24 El presente informe tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 046-2007 (en adelante DU) publicado el 2007.11.25 mediante el cual se dictan medidas extraordinarias por congestión en el SEIN. El artículo 1° del DU establece que cuando por consideraciones de congestión en el sistema de transmisión se deba despachar unidades de generación fuera de orden de mérito, los costos variables de dichas unidades no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN. Asimismo, los sobrecostos en que se incurran por operación de dichas unidades serán compensados conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico que, para estos efectos, apruebe OSINERGMIN a propuesta del COES. Por otro lado, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA establece que, en tanto el Procedimiento Técnico referido no sea publicado, el COES aplicará lo establecido el Procedimiento Técnico N° 33 respecto a la operación a mínima carga, para el cálculo de las compensaciones antes mencionadas.
- 2.25 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2007.12.07, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 2007.12.14.
- En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.
- 2.26 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2008.01.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone de manera expresa que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras

empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

Con fecha 2008.05.12, el COES fue notificado con la Resolución No 05 expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante la cual se revoca y declara improcedente la resolución que concedió la medida cautelar solicitada por CORONA.

La Sala fundamenta su decisión en la carencia de verosimilitud del derecho, en tanto el tema que cuestiona la referida empresa ya se encuentra regulado por la Ley No. 29179, Ley que establece el Mecanismo para asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado; y debido a que el cuestionamiento de CORONA respecto a las atribuciones del COES, así como la imposición de obligaciones respecto de empresas con las que no tiene relación contractual y la afectación alegada de derechos por incumplimiento de pagos de parte de las empresas, corresponden determinarse en otras vías que también resultan idóneas al igual que el Amparo.

En tal sentido, la Sala Civil ha considerado que no tiene amparo legal la solicitud cautelar interpuesta por CORONA, a fin de ordenar la abstención del COES respecto de los retiros de electricidad de distribuidores que carezcan de respaldo contractual..

Con fecha 2008.05.23 el COES fue notificado con la Resolución No 1 expedida por el Juzgado Mixto de Huarochirí, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. – CORONA, una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES, abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o los recálculos derivados de éstas, en virtud de los cuales se atribuya, asigne, reasigne o recalculé a la referida empresa, retiros de electricidad que efectúen aquellas empresas distribuidoras de electricidad y/o cualquier otra empresa (clientes libres) que no cuenten con un contrato vigente con SOCIEDAD MINERA CORONA, que respalden tales retiros, en tanto no se resuelva el proceso de amparo iniciado por la mencionada empresa.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SOCIEDAD MINERA CORONA, a partir de la notificación de la Resolución No 1, retiros de electricidad de empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa con las cuales CORONA no mantenga contratos vigentes.

- 2.27 El presente informe considera que, con fecha 2008.01.10, el COES fue notificado con la Resolución Nº 5 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante las solicitudes planteadas por Empresa de Generación

Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), resolvió ampliar a favor de estas empresas la medida cautelar dictada a favor de ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1.

De acuerdo de ello, el Juzgado ordenaba al COES abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuyan a estas empresas los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, realizados hasta antes de la dación de la Ley N° 29179.

Asimismo se toma en cuenta que, con fecha 2008.01.18, el COES fue notificado con la Resolución N° 6 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado precisa los alcances de la Resolución N° 5, resolviendo lo siguiente:

- a) La ampliación del mandato cautelar solamente es aplicable a partir del momento en que el COES-SINAC fue notificado con la misma, no pudiéndose aplicar sobre actos anteriores a su notificación.
- b) El mandato cautelar es aplicable a aquellos retiros que aún durante la vigencia de la Ley N° 29179 no cuenten con respaldo contractual y no puedan ser asignados a algún generador conforme a lo establecido por dicha norma, en tanto no se efectúe el desarrollo normativo que ha sido encargado al OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley, su Disposición Complementaria Única y su Primera Disposición Transitoria.
- c) Se declaró nulo el mandato cautelar dictado a favor de EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, en el extremo referido a los retiros sin respaldo efectuados por empresas que no tengan la calidad de empresas distribuidoras.

De la misma forma, se toma en cuenta que, con fecha 2008.02.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 9 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado amplía el mandato cautelar dictado mediante Resolución N° 5, disponiendo que el COES se abstenga de determinar y/o aprobar valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

- 2.28 El presente informe considera que, con fecha 2008.02.11, el COES fue notificado con la Resolución N° 82 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (SHOUGESA), resolvió ampliar a favor de esta empresa la medida cautelar dictada a favor de ELECTROANDES.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a SHOUGESA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con SHOUGESA que respalde dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SHOUGESA los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente que los respalden.

- 2.29 El presente informe considera que, con fecha 2008.07.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Candarave de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el Proceso Cautelar iniciado por la empresa EGESUR contra el COES, seguido bajo el expediente 0052-2008, mediante la cual se admite la medida cautelar innovativa solicitada por EGESUR, ordenándose al COES que a partir de la primera liquidación de transferencias de potencia y energía que tenga lugar luego de notificada la presente medida cautelar, considere como Factor de Proporción aplicable a EGESUR, el valor de 3.89542 %, a los efectos de lo dispuesto por la Ley N° 29179, y que como consecuencia de ello, recalcule y aplique los Factores de Proporción correspondientes a los demás generadores.

En tal sentido, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES a partir de la notificación de la mencionada resolución, se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de considerar como Factor de Proporción aplicable a EGESUR el valor de 3.89542 %, a efectos de lo dispuesto por la Ley N° 29179.

3. RESULTADOS

- 3.1 En el Cuadro N° 1 se presenta el balance mensual de las diversas barras de transferencia del SEIN que incluye: i) la energía de las entregas y retiros, ii) la valorización de dicha energía y iii) la Descripción de las entregas y retiros utilizados en las transferencias.
- 3.2 En los cuadros números 2-A1, 2-B1, 2-C1, 2-D1, 2-E1, 2-F1, 2-G1, 2-H1, 2-I1, 2-J1, 2-K1, 2-L1, 2-M1, 2-N1 y 2-O1 se presentan los costos marginales aplicados para los diferentes períodos y centrales térmicas del SINAC, obtenidos sobre la

base de sus costos variables y los factores de penalización correspondientes para referirlos a la barra Santa Rosa 220 KV.

- 3.3 En los Cuadros N° 3-A y N° 3-B se presentan los valores resultantes del costo marginal para la barra de referencia Santa Rosa, cada 15 minutos del mes de junio de 2008.
- 3.4 En el Cuadro N° 4 se presentan los Factores de Proporción de las Empresas Generadoras para el año 2008. En el Cuadro N° 4.1 se presenta los ingresos por potencia de las empresas generadoras correspondientes al mes anterior.
- 3.5 En el Cuadro N° 5 se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, en el cuadro N° 5-A se presentan los valores del ingreso por potencia correspondiente al mes de junio de 2008. En el cuadro 5B se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por pruebas aleatorias. En el cuadro 5C se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por operación por congestión DU-046-2007.
- 3.6 En los cuadros N°s 6 se presentan la compensación por regulación primaria de frecuencia en el SEIN correspondiente al mes de junio de 2008.
- 3.7 En los cuadros N°s 7 se presentan la compensación por operación a mínima carga de las unidades generadoras del SEIN correspondiente al mes de junio de 2008.
- 3.8 En los cuadros N°s 8 se presentan la compensación a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 25.
- 3.9 En el Cuadro N° 9 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC, considerando las transferencias de energía del mes de junio de 2008, la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, las compensaciones por regulación de frecuencia, la compensación por mínima carga, la compensación por pruebas aleatorias y los ajustes indicados en el numeral 2.12.
- 3.10 El presente informe incluye en los Cuadros N° 10 y N° 11 la valorización de los retiros de energía sin respaldo contractual a la Tarifa en Barra, correspondiente al mes de junio de 2008 repartido por empresa distribuidora y por empresa generadora.

Lima, 09 de julio de 2008


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC

12


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

Transferencias de Energía Activa del mes de junio de 2008
División de Transferencias / COES-SINAC

INFORME COES SINAC/ DTR-088-2008

Cuadro N° 4

**FACTORES DE PROPORCIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS
AÑO 2008**

Empresa Generadora	Energía Firme (GWh)	Energía Firme Eficiente (GWh)	Ventas de Energía por Contrato (1) (GWh)	Saldo de Energía Anual (GWh)	Factor de Proporción (4) (%)
TERMOSELVA	1 409,95	1 409,95	1 403,20	6,75	0,24691
CAHUA	454,91	454,91	243,90	211,01	7,71635
EDEGEL (2)	6 591,08	5 535,88	5 180,86	355,02	12,98255
EEPSA	967,96	651,32	692,52	(41,20)	0,00000
ELECTROANDES	1 046,36	1 046,36	895,50	150,86	5,51665
EGENOR	3 241,31	2 024,79	1 707,38	317,41	11,60716
ELECTROPERU (3)	9 677,47	9 335,70	8 650,36	685,34	25,06201
SHOUGESA	509,49	-	496,33	(496,33)	0,00000
SOCIEDAD MINERA CORONA	133,08	133,08	114,49	18,60	0,68002
ELEC. SANTA ROSA	7,74	7,74	4,16	3,58	0,00000
EGASA	1 503,52	883,84	890,61	(6,77)	0,00000
EGEMSA	840,77	744,18	644,42	99,76	3,64807
EGESUR	348,75	348,75	64,18	284,57	3,89542
ENERSUR	6 405,92	4 761,13	4 540,22	220,91	8,07827
SAN GABAN	847,97	775,76	412,61	363,15	13,27993
KALLPA GENERACION S.A.	1 425,69	1 425,69	1 226,43	199,26	7,28665
TOTAL	35 411,97	29 539,08	27 167,17	2 371,92	100,00000

(1) Incluye pérdidas

(2) Descontando compromisos de venta de Energía Firme a ELECTROPERU (3063.3 GWh valor informado por EDEGEL).

(3) Incluye compromisos de compra de Energía Firme a EDEGEL (3063.3 GWh).

(4) Se obtiene considerando la Medida Cautelar fuera de proceso interpuesta por EGESUR en contra del COES-SINAC, recibida el 04/07/2008, donde el Juez indica que el Factor de Proporción que debe aplicarse a EGESUR es igual a 3,89542%.

Adolfo García Nieto
ING. ADOLFO GARCIA NIETO
 Jefe de División de Transferencias
 COES - SINAC

Jaime Guerra Montes de Oca
 Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
 DIRECTOR DE OPERACIONES
 COES-SINAC

Cuadro N° 4.1

**MES ANTERIOR : MAYO DE 2008
 INGRESO POR POTENCIA (%)
 SIN ENERSUR, ELECTROPERU, CAHUA, CORONA
 EGEMSA, EGASA, EGESUR Y SAN GABAN**

EMPRESA	INGRESO (%) (*)
ELECTROPERU	0,000000
EDEGEL	54,101360
CAHUA	0,000000
EGENOR	18,142319
ELECTROANDES	6,338775
SHOUGESA	2,121994
EEPSA	5,206466
TERMOSELVA	7,035369
EGEMSA	0,000000
EGASA	0,000000
EGESUR	0,000000
ENERSUR	0,000000
SAN GABAN	0,000000
SM CORONA	0,000000
KALLPA GENERACION S.A.	7,053716
TOTAL	100,000000

(*) Porcentajes utilizados en la repartición de los Retiros Sin Contrato de Clientes Libres.

BALANCE POR EMPRESAS

NUEVOS SOLES (S/.)

EMPRESA	Transferencias Energía Activa	Prorrato Saldo Resultante	Prorrato Saldo S. Secundario	Monto Faltante LEY 29179 (ASR)	Retiros sin Contratos LEY 29179 (Precio Barra)	Por Sin Contrato Libre	Compensación Baja Eficiencia Combustible	Compensación Regulación Frecuencia	Compensación Operación a Mínima Carga	Compensación por Pruebas Proc.25	Compensación Congestión y Especiales	Saldos Meses Anteriores	SALDO ACTUAL
ELECTROPERU	39 058 378,10	366 116,83	-760 199,54	-13 206 485,63	-3 412 044,17		-88 046,90	234 736,52	-250 027,87		186 902,36		22 129 329,69
EDEGEL	-15 123 047,58	542 466,20	-1 126 368,74	-6 841 188,26	-1 767 497,97	-720 674,34	-54 723,01	-294 469,80	187 940,15		48 529,03		-25 149 034,32
CAHUA	8 081 466,36	31 049,03	-64 469,75	-4 066 148,65	-1 050 535,26		-3 669,64	-13 210,85	-9 571,34		2 790,42		2 907 700,32
EGENOR	8 548 016,69	175 870,35	-365 174,59	-6 116 421,96	-1 580 246,44	-241 670,53	8 258,28	137 257,33	-57 821,81		184 663,25		692 730,57
ELECTROANDES	-7 686 013,00	64 292,86	-133 496,74	-2 907 011,68	-751 059,18		-14 437,37	7 740,82	-37 656,27		10 978,27		-11 531 099,95
SHOUGESA	-8 142 206,46	22 882,68	-47 513,26				-28 266,70	28 594,55	-24 728,23		4 213,78		-7 619 300,44
EEPSA	7 172 506,73	51 955,61	-107 879,86				-69 354,39	-1 301,01	-41 637,30		91 211,20		7 093 045,77
TÉRMOSELVA	-3 080 172,42	70 598,37	-146 589,40	-130 108,85	-33 615,08	-93 716,87	-14 084,43	-72 497,40	-106 747,81		-241 071,74		-3 848 005,63
EGEMSA	6 005 764,57	38 521,24	-79 984,94	-1 922 361,64	-496 663,76		4 206,31	-553,87	-18 218,90		5 311,52		3 536 020,53
EGASA	1 627 103,64	109 787,18	-227 960,46				77 075,61	-16 824,04	45 398,93		86 502,03		1 701 082,89
EGESUR	2 299 611,20	20 397,24	-42 352,53	-2 052 700,90	-530 338,38		-2 325,00	-5 509,56	-6 064,18		1 767,94		-317 514,17
ENERSUR	8 408 994,74	317 319,40	-658 877,29	-4 256 861,49	-1 099 808,07		60 476,94	165 764,88	-123 898,01		-395 205,54		2 417 905,57
SAN GABAN	9 775 554,82	40 887,14	-84 897,45	-6 997 893,43	-1 807 984,51		-4 880,59	-12 170,72	-14 059,41		4 778,04		899 333,89
CORONA	1 012 698,64	7 648,51	-15 881,26	-358 339,49	-92 581,04		-1 255,55	-6 071,78	-3 274,80		954,73		543 897,97
KALLPA GENERACION S.A.	11 759 366,40	69 157,32	-143 597,23	-3 839 717,56	-992 034,24	-93 961,27	6 111,82	-57 826,00	-171 266,65		7 674,71		6 543 907,30
REP	-333 090,41	333 090,41											
ISA	386 381,86	-386 381,86											
REDESUR	-14 540,48	14 540,48											
TRANSMANTARO	1 670 766,65	-1 670 766,65											
ETESELVA	219 432,36	-219 432,36											
REP-SEC	-4 005 243,05		4 005 243,05										
Sin Contratos	-66 309 647,62			52 695 239,52	13 614 408,10								-0,00
Sin Contratos Libres	-1 332 081,75					1 332 081,75							-0,00
	-0,00	-0,00	0,00	-0,00	-0,00	0,00	-0,00	-0,00	-0,00	-0,00	-0,00		-0,00

PAGOS ENTRE GENERADORES INTEGRANTES

DE / PARA	CAHUA	CORONA	EEPSA	EGASA	EGEMSA	EGENOR	ELECTROPERU	ENERSUR	KALLPA GENERACION S.A.	SAN GABAN	TOTAL
EDEGEL	1 508 839,86	282 235,05	3 680 664,79	882 711,90	1 834 882,60	359 466,03	11 483 169,18	1 254 679,61	3 395 710,38	466 674,92	25 149 034,32
ELECTROANDES	691 819,14	129 407,77	1 687 623,99	404 732,80	841 313,20	164 819,00	5 265 155,31	575 283,96	1 556 969,36	213 975,42	11 531 099,95
SHOUGESA	457 127,06	85 507,60	1 115 116,01	267 431,63	555 906,90	108 905,96	3 479 008,97	380 125,17	1 028 784,54	141 386,60	7 619 300,44
TÉRMOSELVA	230 864,70	43 184,24	563 171,48	135 062,06	280 751,88	55 001,21	1 757 017,75	191 976,13	519 571,15	71 405,04	3 848 005,63
EGESUR	19 049,56	3 563,30	46 469,51	11 144,50	23 165,95	4 538,37	144 978,49	15 840,71	42 871,87	5 891,91	317 514,17
TOTAL	2 907 700,32	543 897,97	7 093 045,77	1 701 082,89	3 536 020,53	692 730,57	22 129 329,69	2 417 905,57	6 543 907,30	899 333,89	48 464 954,51


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES - SINAC

VALORIZACION DE LOS RETIROS DE ENERGIA ACTIVA SIN CONTRATO A TARIFA EN BARRA - JUNIO 2008
Por Ley 29179

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS	RESUMEN POR BARRAS	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles	
		MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles			
ELECTROCENTRO	Oroya Nueva 50	773,001	68 978,61	297,232	36 149,64	1 070,233	105 128,24	
	Carmuamayo 138	943,974	84 142,16	309,508	37 734,00	1 253,482	121 876,16	
	Yaupi 13,8	547,874	45 747,81	217,368	24 813,50	765,242	70 561,32	
	Paragsha II 138	1 338,508	118 777,09	507,722	61 442,39	1 846,230	180 219,48	
	Condorcocha 44	1 870,547	177 529,94	729,324	93 388,29	2 599,871	270 918,23	
	Cobrizo II 69	3 091,725	321 858,92	1 263,131	173 913,85	4 354,857	495 772,77	
	Cobrizo II 10	3,402	378,24	1,390	201,61	4,791	579,85	
	Cobrizo I 66	91,449	8 313,92	68,386	8 411,70	159,835	16 725,62	
	Mantaro 220	164,877	14 350,27	80,722	9 599,96	245,599	23 950,23	
	Huayucachi 60	7 270,912	612 210,81	2 914,493	335 749,60	10 185,405	947 980,42	
	Huayucachi 10	553,723	47 066,42	253,459	29 451,91	807,181	76 518,32	
	Huancavelica 60	113,173	9 529,20	53,891	6 192,09	167,064	15 721,29	
	Huancavelica 10	348,916	29 657,88	209,799	24 315,66	558,715	53 973,54	
	Tingo Maria 10	1 040,551	86 573,87	377,833	43 186,30	1 418,384	129 760,17	
	Aucayacu 22,9	170,595	14 500,61	63,957	7 463,77	234,552	21 964,39	
	Huanuco 10	1 924,035	162 580,93	750,223	87 100,92	2 674,258	249 681,85	
	Huanuco 22,9	607,190	51 307,55	239,674	27 826,19	846,864	79 133,75	
	HIDRANDINA	Trujillo Norte 138	25 775,866	2 284 052,06	7 765,121	939 579,62	33 540,987	3 223 631,68
		Trujillo Norte 10	4 732,741	425 946,68	1 473,968	180 413,62	6 206,708	606 360,30
		Paramonga Nueva 60	553,104	47 566,91	183,402	21 586,40	736,506	69 153,32
		Chimbote 13,8	95,441	8 484,66	28,935	3 486,67	124,376	11 971,33
		Huallanca 138	141,758	12 035,27	132,870	15 173,78	274,628	27 209,05
Huallanca 66		1 055,551	93 627,37	154,020	18 205,15	1 209,571	111 832,52	
Huallanca 13,8		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Chimbote 1 138		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Chimbote 2 138		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Guadalupe 60		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Guadalupe 10		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTRONOROESTE		Talara 13,2	2 134,289	188 030,87	664,787	79 574,97	2 799,076	267 605,84
		Nueva Zorritos 60	6 538,038	604 114,67	1 718,067	215 789,21	8 256,104	819 903,87
	Piura 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Piura 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTRONORTE	Chiclayo Oeste 60	963,808	89 381,60	284,060	35 677,56	1 247,869	125 259,17	
	Carhuayo 220 220	6,185	550,81	7,085	859,57	13,270	1 410,38	
ELECTROSURMEDIO	Independencia 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Independencia 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ica 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ica 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Marcona 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTROPUNO	Puno 60	1 443,010	138 920,23	596,947	77 709,33	2 039,957	216 629,56	
	Puno 22,9	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Julica 10	2 083,681	200 023,84	773,380	100 909,09	2 857,060	300 832,93	
	Ayaviri 22,9	75,976	7 178,04	36,210	4 659,98	112,185	11 838,03	
	Ayaviri 10	72,563	6 857,25	32,296	4 152,77	104,859	11 010,01	
	Azangaro 22,9	705,669	66 057,46	302,406	38 444,42	1 008,075	104 501,87	
	Antauta 60	158,120	14 658,18	60,970	7 680,59	219,090	22 338,77	
	Dolorespata 138	7 990,329	730 604,78	2 796,276	357 625,14	10 786,604	1 088 229,92	
ELECTROSURESTE	Quencoro 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Quencoro 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	San Gabán 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Parque Industrial 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTROUCAYALI	Aguaylla 22,9	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Socabaya 34,5	10 526,034	1 019 498,78	3 078,867	402 624,60	13 604,901	1 422 123,38	
SEAL	Chilina 33	8 724,297	844 433,39	3 048,117	398 710,14	11 772,414	1 243 143,52	
	Calialli 138	203,716	19 456,83	87,735	11 378,72	291,452	30 835,55	
	Santuario 13,8	0,657	61,50	0,158	19,98	0,815	81,48	
	Reparticion 138	2 080,501	199 179,15	648,835	84 159,78	2 729,336	283 338,92	
	Mollendo 138	1 170,070	112 183,88	369,150	47 925,95	1 539,220	160 109,84	
	Marcona 60	718,464	73 721,07	183,477	25 013,38	901,941	98 734,44	
	Chavarría 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Santa Rosa 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
LUZ DEL SUR	Santa Rosa 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ventanilla 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	San Juan 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Santa Rosa 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Chilca 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Naña 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Huachipa 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Salamanca 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Balnearios 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Chosica 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
COELVISAC	Callahuanca 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Chiclayo 60	25,476	2 368,24	4,842	624,24	30,418	2 992,48	
	Motupe 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Andahuasi 22,9	20,152	2 126,52	4,527	636,06	24,679	2 762,58	
ELECTROSUR	Ica 220	4 957,121	455 982,88	192,440	24 038,86	5 149,561	480 021,74	
	Socabaya 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Montalvo 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ilo ELP 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Toquepaia 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Tomasini 68	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Sarita 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Aricota 1 10,5	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Aricota 2 10,5	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Tacna 66	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	TOTAL	103 807,070	9 510 607,13	32 967,158	4 103 800,97	136 774,227	13 614 408,10	

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
ELECTROCENTRO	20 854,454	1 853 504,22	8 338,112	1 006 941,38	29 192,565	2 860 445,61
HIDRANDINA	32 354,460	2 881 712,95	9 738,315	1 178 445,25	42 092,775	4 060 158,20
ELECTRONOROESTE	8 672,327	792 145,53	2 382,854	295 364,18	11 055,180	1 087 509,71
ELECTRONORTE	969,994	89 932,42	291,145	36 737,13	1 261,139	126 669,55
ELECTROSURMEDIO	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
ELECTROPUNO	4 539,018	433 695,00	1 802,209	233 558,18	6 341,227	667 251,18
ELECTROSURESTE	7 990,329	730 604,78	2 796,276	357 625,14	10 786,604	1 088 229,92
ELECTROUCAYALI	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SEAL	23 423,740	2 288 534,59	7 416,338	969 832,54	30 840,078	3 238 367,13
EDELNOR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
LUZ DEL SUR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
COELVISAC	5 002,749	460 477,64	201,909	25 299,16	5 204,658	485 776,80
ELECTROSUR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
TOTAL	103 807,070	9 510 607,13	32 967,158	4 103 800,97	136 774,227	13 614 408,10

HFP: Horas fuera de punta
HP: Horas Punta

Barriso
ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES-SINAC

JG
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

CUADRO N° 11

ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN LOS RETIROS SIN CONTRATO DE ENERGIA ACTIVA DE DISTRIBUIDORES A GENERADORES - JUNIO 2008
(NUEVOS SOLES)
Por Ley 29179

DE	A ELECTROPERU	EDEGEL	CAHUA	EGENOR	ELECTROANDES	SHOLIGESA	EEPSA	TERMOSELVA	EGEMSA	EGASA	EGESUR	ENERSUR	SAN GABAN	CORONA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
ELECTROCENTRO	716 885,13	371 358,91	220 721,97	332 016,56	157 800,76	0,00	0,00	7 062,67	104 351,19	0,00	111 426,37	231 074,40	379 865,31	19 451,67	208 430,85	2 860 445,61
HIDRANDINA	1 017 557,21	527 112,26	313 295,98	471 269,15	223 984,70	0,00	0,00	10 024,86	148 117,60	0,00	158 160,21	327 990,37	539 186,36	27 609,99	295 849,51	4 080 158,20
ELECTRONOROESTE	272 551,78	141 186,54	83 916,05	126 229,02	59 994,10	0,00	0,00	2 685,15	39 673,17	0,00	42 363,07	87 851,92	144 420,58	7 395,31	79 243,02	1 087 509,71
ELECTRONORTE	31 745,93	16 444,94	9 774,26	14 702,74	6 987,92	0,00	0,00	312,76	4 621,00	0,00	4 934,31	10 232,70	16 821,63	861,38	9 229,97	126 669,55
ELECTROSURMEDIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROPUNO	167 226,55	86 626,25	51 487,43	77 448,93	36 809,91	0,00	0,00	1 647,50	24 341,82	0,00	25 992,24	53 902,32	88 610,52	4 537,46	48 620,26	667 251,18
ELECTROSURESTE	272 732,28	141 280,04	83 971,62	126 312,61	60 033,83	0,00	0,00	2 686,93	39 699,44	0,00	42 391,13	87 910,10	144 516,22	7 400,21	79 295,50	1 088 229,92
ELECTROUCAYALI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEAL	811 599,86	420 422,78	249 883,71	375 882,53	178 649,36	0,00	0,00	7 995,79	118 138,05	0,00	126 148,00	261 603,90	430 053,04	22 021,63	235 968,47	3 238 367,13
EDELNOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	121 745,43	63 066,24	37 484,23	56 384,90	26 798,80	0,00	0,00	1 199,42	17 721,50	0,00	18 923,05	39 242,34	64 510,84	3 303,39	35 396,85	485 776,80
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	3 412 044,17	1 767 487,97	1 050 535,26	1 580 245,44	751 059,18	0,00	0,00	33 615,06	496 663,76	0,00	530 336,38	1 099 808,07	1 807 984,61	92 581,04	892 034,24	13 614 408,10

Nota:

Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.


ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transacciones
COES - SINAC


Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES - SINAC